



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1650/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1650/2025	Metrobús	090172325000191

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información con relación a personas servidoras públicas de la Dirección de administración y finanzas	El Metrobús entregó el nombre, puesto, remuneración mensual, currículos, nombramientos y contratos.	Por la entrega de información incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Metrobús deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el perfil de las personas servidoras públicas de estructura, así como las cédulas profesionales que en su caso sean obligatorias de acuerdo con el perfil de los puestos que desempeñan, de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto. Asimismo, deberá entregar el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual aprobó la elaboración de las versiones públicas de los currículos, contratos y cédulas profesionales.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Currículo, perfil, obligaciones de transparencia, actos consentidos, obligaciones de transparencia, respuesta complementaria.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	24
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	24
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	24

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Metrobús** se **MODIFICA** deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el perfil de las personas servidoras públicas de estructura, así como las cédulas profesionales que en su caso sean obligatorias de acuerdo con el perfil de los puestos que desempeñan, de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto. Asimismo, deberá entregar el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual aprobó la elaboración de las versiones públicas de los currículos y cédulas profesionales.*

*El **Metrobús** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- El **Metrobús** deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el perfil de las personas servidoras públicas de estructura, así como las cédulas profesionales que en su caso sean obligatorias de acuerdo con el perfil de los puestos que desempeñan, de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto. Asimismo, deberá entregar el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual aprobó la elaboración de las versiones públicas de los currículos y cédulas profesionales.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 26 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“ Solicito información de las siguientes. Curriculum vitae nivel academico grados de estudios comprobando con cédulas profesionales salario base y salario neto contratos vigentes. En caso de no tenerlos, explicar detalladamente por que siguen recibiendo un sueldo y de donde se obtiene dicho recurso. De todo el personal adscrito a la dirección de administración y finanzas de metrobus oficios de nombramientos en los casos que así lo atribuya” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 04 de abril de 2025, previa ampliación, a través del oficio sin número, suscrito por la persona titular de la licenciada Maria del Carmen Guzmán Álvarez, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, quien informó:

“[...] de conformidad con las atribuciones de Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano establecidas en el Manual Administrativo MA-MB-24-54575747 vigente, se procede a dar respuesta fundada y motivada en los siguientes términos:

DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE METROBUS

Primeramente, se informa que Metrobús cuenta con dos tipos de contratación del personal que conforma la plantilla de este Organismo, el primero es el personal que conforma la Estructura Orgánica autorizada y, el segundo es el personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, señalando que no se cuenta con personal contratado bajo ninguna otra modalidad establecida en el Gobierno de la Ciudad de México.

En este sentido se enlista el Personal de Estructura y Honorarios adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, con corte al 15 de abril de 2025:

Personal de Estructura		
No.	Nombre	Denominación del puesto
1	Jiménez Vázquez Elizabeth Grace	Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas
2	Peña Galindo Diana	Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales
3	Guzmán Álvarez María Del Carmen	Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano
4	Rodríguez Cervantes Juan Carlos	Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios
5	Vega Vilchis Joel Mauricio	Gerente de Finanzas
6	Ortiz López Rogelio Noé	Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad
7	Balderas Pontón Mario Humberto	Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal
8	García Morales Juan Manuel	Líder Coordinador de Proyectos Tesorería
9	López Rodríguez Marco Antonio	Jefe de Unidad Departamental de Administración del Fideicomiso
10	Huerta González Karla Priscila	Líder Coordinador de Proyectos de Egresos del Fideicomiso

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

Personal de Apoyo Administrativo (Honorarios)	
No.	Nombre
1	Montoya Acosta Lita Meribet
2	Martell Alcántara Olga
3	Sánchez Galicia Nancy Patricia
4	Lerdo Alcántara Hilario
5	Patiño Díaz Samanta
6	Chavarría Vélez Miguel Ángel
7	Zetina Galván Luis
8	Téllez Díaz Pedro Daniel
9	Roa García Diana Barbara
10	Fernández González Areli Estephany
11	Chávez González Jessica Andrea
12	Piña Flores Mario Alberto
13	Navarro Eleuterio Brayan Eduardo
14	Téllez Martínez María Veronica
15	Arroyo Hernández Patsy Viridiana
16	Atilano Iturbe Alejandro
17	Hernández Chávez Alberto
18	Márquez Gómez Ana Bertha

Respecto de estos requerimientos, se anexan las versiones públicas de sus curriculums vitae, donde podrá consultar su grado de estudios y los números de cedula profesional.

SALARIO BASE Y SALARIO NETO

Respecto a su salario base y salario neto, le comparto la remuneración bruta y neta mensual:

No.	Nombre	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensual neta
1	Jiménez Vázquez Elizabeth Grace	\$ 67,189.00	\$ 50,526.68
2	Peña Galindo Diana	\$ 46,576.00	\$ 35,575.78
3	Guzmán Álvarez María Del Carmen	\$ 29,955.00	\$ 24,346.68
4	Rodríguez Cervantes Juan Carlos	\$ 29,955.00	\$ 24,346.68
5	Vega Vilchis Joel Mauricio	\$ 46,576.00	\$ 35,575.78
6	Ortiz López Rogelio Noé	\$ 29,955.00	\$ 24,346.68
7	Balderas Pontón Mario Humberto	\$ 29,955.00	\$ 24,346.68
8	García Morales Juan Manuel	\$ 22,102.00	\$ 18,412.18
9	López Rodríguez Marco Antonio	\$ 29,955.00	\$ 24,346.68
10	Huerta González Karla Priscila	\$ 22,102.00	\$ 18,412.18

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

Personal de Apoyo Administrativo (Honorarios)			
No.	Nombre	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensual neta
1	Montoya Acosta Lita Meribet	\$ 23,800.00	\$ 19,820.66
2	Martell Alcántara Olga	\$ 23,800.00	\$ 19,820.66
3	Sánchez Galicia Nancy Patricia	\$ 18,700.00	\$ 15,938.64
4	Lerdo Alcántara Hilario	\$ 16,200.00	\$ 14,035.68
5	Patiño Díaz Samanta	\$ 16,200.00	\$ 14,035.68
6	Chavarría Vélez Miguel Ángel	\$ 13,939.00	\$ 12,261.38
7	Zetina Galván Luis	\$ 13,939.00	\$ 12,261.38
8	Téllez Díaz Pedro Daniel	\$ 13,939.00	\$ 12,261.38
9	Roa García Diana Barbara	\$ 16,200.00	\$ 14,035.68
10	Fernández González Areli Estephany	\$ 13,939.00	\$ 12,261.38
11	Chávez González Jessica Andrea	\$ 13,939.00	\$ 12,261.38
12	Piña Flores Mario Alberto	\$ 13,939.00	\$ 12,261.38
13	Navarro Eleuterio Brayan Eduardo	\$ 13,939.00	\$ 12,261.38
14	Téllez Martínez María Veronica	\$ 13,939.00	\$ 12,261.38
15	Arroyo Hernández Patsy Viridiana	\$ 13,237.00	\$ 11,682.86
16	Atilano Iturbe Alejandro	\$ 16,200.00	\$ 14,035.68
17	Hernández Chávez Alberto	\$ 18,700.00	\$ 15,938.64
18	Márquez Gómez Ana Bertha	\$ 16,200.00	\$ 14,035.68

CONTRATOS VIGENTES, EN CASO DE NO TENERLOS, EXPLICAR DETALLADAMENTE POR QUE SIGUEN RECIBIENDO UN SUELDO Y DE DONDE SE OBTIENE DICHO RECURSO.

En atención a este punto, anexo las versiones públicas del personal de honorarios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, excepto los contratos del personal que ingreso el 01 de abril del 2025, debido a que se encuentran en proceso de elaboración, los cuales corresponden al siguiente personal:

Personal de Apoyo Administrativo (Honorarios)	
No.	Nombre
1	Montoya Acosta Lita Meribet
2	Téllez Díaz Pedro Daniel
3	Atilano Iturbe Alejandro
04	Hernández Chávez Alberto

OFICIOS DE NOMBRAMIENTOS EN LOS CASOS QUE ASI LO ATRIBUYAS

En referencia a esta solicitud anexo los nombramientos del personal de Estructura adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

[...]"(Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

Asimismo, se advierte que se adjuntaron en formato PDF las siguientes documentales:

- 11 nombramientos los que corresponde a las personas servidoras públicas de estructura, se precisa que se duplica el de la persona servidora pública Mario Humberto Balderas Pontón.
- 28 currículos de las personas servidoras públicas
- 14 contratos de las personas servidoras públicas de honorarios

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 13 de mayo de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“Me causa agravio la información enviada, toda vez de que la misma, **no fue congruente y exhaustiva**, toda vez de que, **no especifica si las cédulas han sido clasificadas**, no explica el motivo por el cual no se encuentran en las hojas de vida o currículos, cómo por ejemplo el de la C. MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN ÁLVAREZ, **NO ESPECIFICA EL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS** Y MUCHO MENOS PROPORCIONA LA CEDULA PREOFESIONAL DE LA MISMA O BIEN SI NO CUENTA CON ELLA. Dicha información no se proporciona en todos y cada uno de los currículos agregados por el ente público. Por lo que solicita sean claros y precisos los datos proporcionados y en una tabla describiendo los datos solicitados, como son quienes cuentan con cédula profesional de las licenciaturas, que numero de cedula pertenece a cada carrera, ya que se muestran algunos servidores públicos cuentan con más de una carrera, proporcionar las cédulas de quienes cuentan con maestrías según se desprende de los mismos y quienes no cuentan con una cédula profesional para ser más claros los datos. Como se insiste **la información proporcionada es confusa, incongruente y mucho menos exhaustiva**. Aunado a lo anterior la versión con la que pretenden cumplir dicha solicitud dice contener una versión publica, **pero no proporcionan el acuerdo donde fueron aprobados dichas versiones**, sin embargo, como se desprende de dicho acuerdo, **no describe que deban de omitir la información que se solicitó y sin fotografía** ya que la misma no se trata de un dato sensible y debe llevarla para que no haya duda de un homónimo como son los de las C.C. ELIZABETH GRACE JIMÉNEZ VÁZQUEZ y DIANA PEÑA GALINDO Asimismo, **no es congruente y exhaustivo en especificar y explicar de dónde se obtiene el recurso para pagar el sueldo de dichos servidores públicos tal y como se solicitó**. Aunado a lo anterior, los **nombramientos de los servidores públicos que así lo ameritan, no cuentan con una fecha de recibido y aceptado el cargo de los servidores, sin nombre y firma de recibido**. Por lo que se solicita se proporcione la información solicitada más clara y precisa, ya que tal parece de una información por demás montada y que pareciera trataran de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

ocultar la información solicitada. Asimismo, se advierte, que el ente público llamado Metrobús realiza una ampliación de plazo, manifestando que la información solicitada es muy extensa en cuanto a su contenido y que se espera dar cumplimiento con el principio de máxima publicidad, aunado a ello, como se desprende de los dichos oficios, se puede observar en el rubro superior derecho, se trata de un oficio de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, pero firmada por la jefa de unidad departamental de administración de capital humano y por si fuera poco, sin algún número de identificación secuencial de oficio. Por lo que se demuestra el dolo y la mala fe del ente público, al no proporcionar la información solicitada. Nuevamente, se solicita que dicha solicitud de información sea atendida en su totalidad y **se haga una búsqueda exhaustiva de la misma, por lo que deberá ser fundada y motivada la entrega o no de la información.**" (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 16 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 28 de mayo de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 29 de mayo al 06 de junio de 2025, considerando los días 31 de mayo y 1 de junio como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Metrobús realizó manifestaciones el 04 de junio de 2025, mediante el oficio **MB/DEAJ/514/2025**, emitido por la persona responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

C) El 20 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información con relacionada con las personas servidoras públicas que integran la Dirección de Administración y Finanzas, como lo son nombramientos, currículo vitae, nivel académico, grados de estudios, -comprobando con cédulas profesionales-, salario base y salario neto contratos vigentes.

En **respuesta**, el Metrobús, a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano entregó la siguiente información:

- Listado con el nombre y la denominación de puesto de diez personas servidoras públicas que comprenden el personal de estructura.
- Listado con el nombre de las personas servidoras públicas que comprenden del personal de apoyo administrativo.
- Listado con el monto correspondiente a la remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas que comprenden el personal de estructura.
- Listado con el monto correspondiente a la remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas que comprenden del personal de apoyo administrativo.
- 11 nombramientos los que corresponde a las personas servidoras públicas de estructura, se precisa que se duplica el de la persona servidora pública Mario Humberto Balderas Pontón.
- 28 currículos de las personas servidoras públicas
- 14 contratos de las personas servidoras públicas de honorarios, precisando que cuatro contratos se encuentran en proceso de elaboración.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información incompleta, toda vez que, señaló que la información *“enviada no fue congruente y exhaustiva, toda vez de que, no especifica si las cédulas han sido clasificadas, no explica el motivo por el cual no se encuentran en las hojas de vida o currículos, [...], NO ESPECIFICA EL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS [...] no proporcionan el acuerdo donde fueron aprobados dichas versiones, [...] no es congruente y exhaustivo en especificar y explicar de dónde se obtiene el recurso para pagar el sueldo de dichos servidores públicos tal y como se solicitó. Aunado a lo anterior, los nombramientos de los servidores públicos que así lo ameritan, no cuentan con una fecha de recibido y aceptado el cargo de los servidores, sin nombre y firma de recibido. [...] Nuevamente, se solicita que dicha solicitud de información sea atendida en su totalidad y se haga una búsqueda exhaustiva de la misma, por lo que deberá ser fundada y motivada la entrega o no de la información”*.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a los montos correspondientes a la remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas y los contratos proporcionados, así como por el cambio de modalidad, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

En la etapa de alegatos, el Metrobús emitió y remitió constancias de una respuesta complementaria informando a la persona recurrente lo siguiente:

“Al respecto, solicito atentamente que a través de su conducto se complemente la respuesta a la solicitud de información anteriormente proporcionada para incorporarle:

1. Respecto al requerimiento del solicitante de precisar la información de las cédulas profesionales, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano A después de una búsqueda exhaustiva, se amplía la respuesta inicial, allegando las siguientes tablas con la información solicitada con corte a la fecha en que se emitió la respuesta del personal que hasta ese momento laboraba en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (24 de abril de 2025), considerando la información correspondiente a la quincena de 01 al 16 de abril de 2025, en la que se puede identificar al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y su respectiva cédula profesional tanto de estructura como los prestadores de servicio.

Personal de Estructura				
No.	Nombre	Denominación del puesto	Carrera	Cédula Profesional
1	Jiménez Vázquez Elizabeth Grace	Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas	Mtra. Derecho de las Tecnologías de Información y Comunicación Lic. Derecho y Economía	14492156 7541190
2	Peña Galindo Diana	Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales	Mtra. Juicios Orales Lic. Derecho	13740984 8414431
3	Guzmán Álvarez María Del Carmen	Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano	Lic. Administración Industrial	En trámite*
4	Rodríguez Cervantes Juan Carlos	Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios	Lic. Gestión y Administración Pública	En trámite*
5	Vega Vilchis Joel Mauricio	Gerente de Finanzas	Lic. Economía	6639172
6	Ortiz López Rogelio Noé	Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad	Lic. Contador Publico	12624490
7	Balderas Pontón Mario Humberto	Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal	Lic. Economía	En trámite*
8	García Morales Juan Manuel	Líder Coordinador de Proyectos Tesorería	Bachillerato Tecnológico Computación Fiscal Contable	Sin cédula.
9	López Rodríguez Marco Antonio	Jefe de Unidad Departamental de Administración del Fideicomiso	Lic. Contador Publica	3835165
10	Huerta González Karla Priscila	Líder Coordinador de Proyectos de Egresos del Fideicomiso	Lic. Administración	12939141

*Se encuentran en proceso de trámite por parte del responsable.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

Asimismo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, se adjunta al presente el Título Profesional de Juan Carlos Rodríguez Cervantes, toda vez que su cédula profesional se encuentra en trámite ante la Secretaría de Educación.

Prestadores de servicio en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (Honorarios)		
No.	Nombre	Cédula Profesional
1	Montoya Acosta Lita Meribet	9486397
2	Martell Alcántara Olga	13224498
3	Sánchez Galicia Nancy Patricia	5713420
4	Lerdo Alcántara Hilario	Sin cédula
5	Patiño Díaz Samanta	Sin cédula
6	Chavarría Vélez Miguel Ángel	Sin cédula
7	Zetina Galván Luis	Sin cédula
8	Téllez Díaz Pedro Daniel	13958833
9	Roa García Diana Barbara	Sin cédula
10	Fernández González Areli Estephany	12712594
11	Chávez González Jessica Andrea	7413006
12	Piña Flores Mario Alberto	Sin cédula
13	Navarro Eleuterio Brayan Eduardo	Sin cédula
14	Téllez Martínez María Verónica	Sin cédula
15	Arroyo Hernández Patsy Viridiana	Sin cédula
16	Atilano Iturbe Alejandro	Sin cédula
17	Hernández Chávez Alberto	11908057
18	Márquez Gómez Ana Bertha	Sin cédula

2. En atención a la solicitud respecto a conocer la procedencia del recurso con el cual se paga al personal adscrito, conforme a la información que obra en la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, se precisa que, después de una búsqueda exhaustiva, el recurso destinado al pago de la nómina de estructura y honorarios del Metrobús proviene del Fondo 111150, denominado "No etiquetado recursos fiscales - Fiscales - Fiscales - 2025 - Original de la URG". Este financiamiento se distribuye en las siguientes partidas presupuestales:

1131: Sueldos base al personal permanente

1591: Asignaciones para requerimientos de cargos de servidores públicos superiores, mandos medios, así como líderes coordinadores y enlaces

1211: Honorarios asimilables a salarios

[...]"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XLI y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados son de manera enunciativa más no limitativa cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, **órganos Descentralizados**, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.

Por lo que, en correlación con en el artículo 1 del Estatuto Orgánico de **Metrobús**, este **es un Organismo Público Descentralizado** del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

de la Ciudad de México. Por lo cual, se confirma que detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Segundo, en respuesta inicial la Metrobús entregó los números de las cédulas profesionales de algunas de las personas servidoras públicas e indicó quienes son las personas servidoras públicas que se encuentran en trámite y de quien no cuentan con la misma.

Asimismo, precisó que, el recurso destinado al pago de la nómina de estructura y honorarios del Metrobús proviene del Fondo 111150, denominado "No etiquetado recursos fiscales - Fiscales - Fiscales - 2025 - Original de la URG", indicando así las partidas correspondientes.

No obstante, este Instituto advierte que no fue proporcionado a la persona recurrente el oficio el oficio número MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/054/2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

“[...]

Respecto a la inconformidad señalada, es de recordarle al recurrente que el curriculum vitae es un documento de libre formato, por lo cual, no existe la obligación normativa o lineamientos que haga exigible el contener alguna información específica, pero si la de hacer publica aquella que contenga dentro de los mismos la relatoría de vida profesional, los títulos obtenidos, cargos encomendados, que permite observar la experiencia profesional de las personas para ocupar los cargos conforme a los principios de congruencia y exhaustividad, situación que desde la respuesta inicial, proporcionada por este Organismo se dio con cabal cumplimiento haciéndole allegar los curriculum que solicito, atendiendo a lo establecido en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar 1a información.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

Por lo que, respecto a “si las cédulas han sido clasificadas” es de precisar al recurrente que las mismas, bajo el Criterio 15/17 y al ser del interés público que existe de conocer a la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada no es sujeta de clasificación.

Criterio 15/17 Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales.

Para mejor proveer se remitieron en la respuesta complementaria, las cédulas profesionales que obran en los expedientes del personal. Adicionalmente se le indica que el peticionario también puede realizar la consulta en página pública de la Secretaría de Educación, en el apartado de Registro Nacional de Profesionistas, por lo cual le proporcionamos la siguiente liga electrónica para facilitar su consulta:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>

[...]

[...] se hace de su conocimiento que en las versiones públicas de los curriculums vitae de las personas servidoras públicas que fueron entregadas en la respuesta principal, se realizó conforme normatividad aplicable de protección de datos personas que establece que los sujetos obligados tenemos la responsabilidad de establecer las bases, los principio y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona del tratamiento lícito de sus datos personales, así como los mecanismos para garantizar su protección de los mismos, lo cuales fueron protegidos en términos de lo establecido en lo artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7, 21, 24 fracciones I y VIII, 90 fracción VIII, 169, 176 fracción | 11, 186 y 191 fracciones |, II y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3 fracción IX, 4, 5, 9, 10, 75 fracción | de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Además, a efecto de brindar la respuesta en un plazo breve se emitieron las versiones de los currículum vitae de las personas servidoras públicas, atendiendo lo establecido en el ACUERDO MB/CT/SE05/A02/JULIO/2024, aprobado por el comité de Transparencia,

[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

Ahora bien, en cuanto a lo señalado por el inconforme referente a que todos los servidores públicos tenemos la obligación de hacer pública nuestra fotografía, se le informa que el curriculum vitae de la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales, que obran en los archivos de este organismo de Metrobús, no contienen la fotografía al ser un documento de libre formato, por lo cual, no existe la obligación normativa o lineamientos para exigir que el mismo deba contener fotografía, por lo cual, los currículums vitae cumplen con los estándares normativos aplicables, al contener dentro de los mismos la relatoría de vida profesional, los títulos obtenidos, cargos encomendados, que permite observar la experiencia profesional de las personas para ocupar los cargos conforme a los principios de congruencia y exhaustividad.

En cuanto a lo referido por el recurrente de que la fotografía del servidor público debe estar en el currículum, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en la normatividad aplicable al organismo de Metrobús y, dicha obligación no se encuentra literalmente expresa de que se tenga que agregar en el currículum vitae, en ese sentido, se puede sustentar que la respuesta que recayó a la solicitud de información en comento, se encuentra debidamente fundada y motivada cumpliendo con los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

No obstante, a lo anterior, se le reitera al recurrente, que en las sesiones de fecha 12 y 25 de febrero de 2025 se presentaron los currículums vitae ante el Consejo Directivo para que se eligiera a la persona que ocuparía el cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales, por lo cual, en ese momento tenían el carácter de candidatas y una vez asumidos los cargos, se publicaron en la página oficial de Metrobús las fotografías, en la cual además podrá encontrar los datos de las y los servidores públicos que se desempeñan en el Organismo de Metrobús. Para mejor referencia, se adjunta la liga para que pueda ser consultada por el recurrente.

<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio>

Ahora bien, el recurrente refiere que no es un dato sensible la fotografía en los currículums vitae de las servidoras públicas titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales, no obstante, se debe reiterar que los Currículums en su formato original no contienen fotografía, por lo cual, nunca fueron testados ni omitidos, por el contrario, el recurrente pretende confundir indicando que la fotografía no es un dato sensible, sin que pase desapercibido para la autoridad que solo se testó la información confidencial que ya se refirió en párrafos anteriores, emitiendo la versión pública de los documentos, conforme a las secciones clasificadas.

[...]"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

Por lo anterior, esta Ponencia considera que el oficio antes referido contiene información complementaria misma que no fue como se señalo previamente a la persona recurrente.

Asimismo, se debe señalar que, si bien el Metrobús indicó que fue mediante el Acuerdo MB/CT/SE05/A02/JULIO/2024, aprobado por su Comité de Transparencia con el que se elaboraron las versiones públicas, también lo es que este no fue proporcionado a la persona recurrente, por lo que, no se puede considerar como válida tal clasificación.

También, se advierte que se entregaron diversas ligas electrónicas para la consulta de la persona recurrente, no obstante, éstas no cumplen con lo establecido en el Criterio 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, mismo que se cita para una pronta referencia:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.3739/2019	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Marina Alicia San Martín Reboloso	06/11/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0321/2020	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	11/03/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	Julio César Bonilla Gutiérrez	25/11/2020	Por unanimidad de votos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

Por lo lado, no pasa inadvertido que la información se encuentra relacionada con una de las obligaciones comunes de transparencia establecida en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se transcribe a continuación:

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

En ese sentido, existe la obligación de entregar la información solicitada respecto al perfil de las personas servidoras públicas de estructura y no así de las personas de apoyo administrativo.

En ese sentido, no se puede considerar como válida la respuesta complementaria incumpliendo así con el Criterio 07/21⁶ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁶ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida, y que en este caso no cumple debido a que la información proporcionada en el alcance a la respuesta inicial no colma todos los extremos de la solicitud.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En consecuencia, la Metrobús deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el perfil de las personas servidoras públicas de estructura, así como las cédulas profesionales que en su caso sean obligatorias de acuerdo al perfil de los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

puestos que desempeñan, se precisa que la búsqueda exhaustiva deberá realizar de conformidad con el Criterio 04/24 aprobado por el Pleno de este Instituto, el que se agrega a continuación:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad solicitada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

El Metrobús deberá entregar el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual aprobó la elaboración de las versiones públicas de los currículos y cédulas profesionales.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

V.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Metrobús** deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el perfil de las personas servidoras públicas de estructura, así como las cédulas profesionales que en su caso sean obligatorias de acuerdo con el perfil de los puestos que desempeñan, de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto. Asimismo, deberá entregar el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual aprobó la elaboración de las versiones públicas de los currículos y cédulas profesionales.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1650/2025

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH